



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, **21 JUN. 2022**

OFICIO N° 1170 -2022-MIDAGRI-SG

Señor

BERNADO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Presente. -

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley N° 779/2021-CR

Referencia: Oficio N° 426-PL779-2021-2022-CPMYPEYC-CR

Tengo en agrado de dirigirme a usted, por encargo del señor Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 779/2021-CR "Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública al yonque como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen.

Al respecto, se remite para conocimiento y fines el Informe N° 828-2022-MIDAGRI/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se da respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ
Secretaría General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

CUT: 41990-2021

"Deconio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario al Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 828 -2022-MIDAGRI-SG/OGAJ

A : HUGO FERNANDO OBANDO CONCHA
Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e
Infraestructura Agraria y Riego

ASUNTO : Sobre Proyecto de Ley N° 779/2021-CR, que propone
"Declarar de interés nacional y necesidad pública al yonque
como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú
y denominación de origen".

REFERENCIA : a) Memorando N°12-2022-MIDAGRI-DVDAFIR
b) Oficio N° 0009-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA
c) Oficio N° 540-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA
(CUT 41990-2021)

FECHA : 08 JUN. 2022

Por el presente me dirijo a usted, con relación al asunto, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio N° 426-PL779-2022-CPMYPEYC-CR, el Presidente de la Comisión de De Producción, Micro y pequeña Empresa y Cooperativas solicita opinión técnica -Legal sobre el Proyecto de Ley N° 779/2021-CR, Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública al yonque como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen.
- 1.2 A través del Sistema Integrado de Gestión Documentaria - SIGGED el Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario remite el Oficio N° 540-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, de la Dirección General de Políticas Agrarias conjuntamente con el Informe N° 0458-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria.
- 1.3 Con el Memorando N° 12-2022-MIDAGRI-DVDAFIR¹, del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego expresa su conformidad y remite el Oficio N° 0009-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA, con el Informe Técnico N° 0007-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-MGE, de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología para continuar con el trámite correspondiente.

¹ Remitido a esta Oficina General de Asesoría Jurídica con fecha 31.05.2022





II. ANÁLISIS:

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 779/221-CR que propone "Declarar de interés nacional y necesidad pública al yonque como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen", contiene ocho (08) artículos en su artículo 1 señala que tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública al yonque, como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen.

En el artículo 2, se establece la finalidad de declarar al yonque como bebida de bandera, en el artículo 3, se establece la asistencia técnica que deberá brindar los organismos pertinentes entre ellos el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; en el artículo 4, se propone que los ministerio de Cultura, Comercio Exterior y Turismo, Relaciones Exteriores y de la Producción, en el marco de sus competencias emitan las normas y acciones pertinentes para el uso, comercialización nacional e internacional con la denominación del yonque.

En el artículo 5, se emite el concepto del yonque, en el artículo 6, se dispone la promoción del yonque, en el artículo 7 se propone que la DIGESA del Ministerio de Salud deberá diseñar la ficha técnica sobre el grado de alcohol del yonque; y en el artículo 8, se dispone que los sectores tomarán las acciones necesarias y pertinentes para concretar lo dispuesto en este proyecto de ley.

Opinión de la Dirección General de Políticas Agrarias

- 2.2 Mediante el Oficio N° 540-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, la Dirección General de Políticas Agrarias suscribe y remite el Informe N° 0458-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA; de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, en el marco de sus competencias establecidas en los literales a) y g) del artículo 65 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, señalando lo siguiente:

"3.11.1 Conforme a la Ley de Organización y Funciones (LOF) del Ministerio de la Producción (PRODUCE), aprobada mediante Decreto legislativo 1047, dicho organismo es competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno. Asimismo, es competente de manera exclusiva, entre otros, en ordenamiento de productos fiscalizados. A su vez y conforme al numeral 6.1 del artículo 6 de la LOF, el PRODUCE tiene dentro de sus funciones especificar el dictar normas y políticas nacionales, sobre, entre otros, la promoción de la industria.

3.11.2 Así, conforme al literal d) del artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del PRODUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del PRODUCE, dependiente del Despacho Viceministerial de Mype e Industria, es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales, sectoriales y las normas en materia de, entre otros, ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.

3.11.3 En ese marco, la Dirección de Ordenamiento de productos Industriales y Fiscalizados, unidad orgánica de la precitada Dirección General, tiene entre sus funciones el otorgar autorizaciones para la producción e importación de, entre otros, alcohol etílico (actividad sujeta a





control), previa verificación, cuando corresponda. Asimismo, la Dirección de Políticas, dependiente de la misma Dirección general, emite opinión en los asuntos de su competencia.

3.11.4 En atención a lo expuesto, corresponde señalar la **NO COMPETENCIA** del Ministerio de Desarrollo Agrario para emitir opinión a la presente fórmula legislativa, siendo la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del PRODUCE, a través de su unidad orgánica Dirección de Políticas, el órgano competente para emitir opinión al presente proyecto de Ley.

Opinión de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología

2.3 A través del Informe Técnico N° 0007-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-MGE, la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, respecto del Proyecto de Ley N° 779/2021-CR, señala lo siguiente:

3.7 Conforme al Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3, prevé que dicho Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; y, de manera compartida con los gobiernos regionales y gobierno locales, según corresponda, es competencia en materia de pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa (amype) y acuicultura de recursos limitados (arel), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.

3.8 Asimismo, al numeral 6.1 del artículo 6 de la LOF, el PRODUCE tiene dentro de sus funciones específicas el dictar normas y políticas nacionales, sobre, entre otros, la promoción de la industria.

3.9 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del PRODUCE, dependiente del Despacho Viceministerial de Mype e Industria, es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales, sectoriales y las normas en materia de, entre otros, ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados, conforme lo señalado por el literal d) del artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del PRODUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

3.10 Cabe señalar que la Dirección General de Desarrollo Agrícola y de Agroecología, emite opinión en los asuntos de su competencia, en atención a lo señalado, corresponde indicar la **NO Competencia** del Ministerio de Desarrollo Agrario para emitir opinión a la presente fórmula legislativa, siendo el Ministerio de Producción, el órgano competente para emitir opinión al presente proyecto de Ley.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

2.4 El numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (LOF del MIDAGRI), señala que este Ministerio ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; y, su artículo 5 establece el ámbito de competencia del MIDAGRI, que comprende entre otras, las materias





de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre.

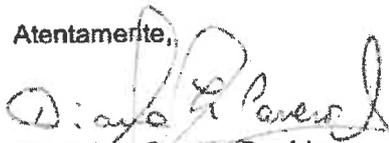
- 2.5 Conforme a la normativa señalada esta Oficina General coincide con la opinión expresada por los órganos de línea de este Ministerio como son la Dirección General de Políticas Agrarias – DGPA y la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología -DGDAA en cuanto a que este Ministerio **no tiene competencia** para emitir pronunciamiento sobre la fórmula legislativa contenida en el Proyecto de Ley N° 779 /2021-CR., correspondiendo al Ministerio de la Producción en el marco del Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, emitir opinión sobre el mencionado proyecto de ley.

III. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto anteriormente, desde el punto de vista legal, esta Oficina General opina que:

- 3.1 Conforme a lo expuesto, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es **No Competente** para emitir opinión respecto del mencionado Proyecto de Ley N° 779/2021-CR, "Declarar de Interés nacional y necesidad pública al yonque como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen" de acuerdo a lo señalado en las opiniones técnicas precedentemente citadas, en el presente Informe.
- 3.2 Corresponde dar respuesta al Presidente de la Comisión De producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, para lo cual se remiten los proyectos de oficio, para su consideración y trámite respectivo.

Atentamente,



Diana Luz Cervero Garrido
Abogada

La que suscribe hace suyo el contenido del presente Informe.



INES ZUNIGA TRELLES
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección General de
Políticas Agrarias

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 13 de diciembre de 2021

OFICIO N° 540-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA

Señor

JUAN RODO ALTAMIRANO QUISPE

Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Presente.-

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 779/2021-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública al Yonque, como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen".

Referencia : Oficio N° 426-PL779-2021-2022-CPMYPEYC-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, en relación al documento de la referencia, mediante el cual el señor congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Presidente de la comisión de producción, micro y pequeña empresa y cooperativas Congreso de la República, solicita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, opinión al Proyecto de Ley N° 779/2021-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública al Yonque, como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen", remitir a su despacho el proyecto de memorando, para su firma, de considerarlo conveniente, dirigido a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Al respecto, se adjunta el Informe N° 0458-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de esta Dirección General, señalando que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es un organismo **NO COMPETENTE** para emitir opinión al precitado proyecto de Ley.

Cabe señalar que, la Dirección General de Políticas Agrarias, manifiesta su conformidad sobre el contenido del Informe N° 0458-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



NERY ALEJANDRO RONCAL VASQUEZ
Director General (e)
Dirección General de Políticas Agrarias

FJMR/drgd-jlat

CUT: 41990-2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Jr. Yauyos N° 258, Cercado de Lima - Lima
T: (511) 209-8800
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 0458-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA

Para : **NERY ALEJANDRO RONCAL VÁSQUEZ**
Director General (e)
Dirección General de Políticas Agrarias

De : **FERNANDO JAVIER MARTINEZ RUIZ**
Director (e)
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 779/2021-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública al Yonque, como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen".

Referencia : Oficio N° 426-PL779-2021-2022-CPMYPEYC-CR

Fecha : Lima, 13 de diciembre 2021

Por el presente me dirijo a usted para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante el documento de la referencia, el señor congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, presidente de la comisión de producción, micro y pequeña empresa y cooperativas Congreso de la República, solicita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego opinión al Proyecto de Ley N° 779/2021-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública al Yonque, como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen".

II. MARCO LEGAL:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Decreto Supremo N° 004-2021-MIDAGRI, que aprueba la sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Resolución Directoral N° 002-2019-JUS-DGDNCR, que aprueba la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de proyectos normativos de las entidades del Poder Ejecutivo.
- Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR, que aprueba la tercera edición del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República

FJMR/bjbn

CUT: 41990- 2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Jr. Yauyos N° 258, Cercado de Lima - Lima
T: (511) 209-8800
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III. ANÁLISIS:

A. De la competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y funciones de la Dirección General de Políticas Agrarias

- 3.1 El numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, señala que dicha entidad ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.
- 3.2 Asimismo, el artículo 5 de dicha Ley, establece el ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que comprende las materias de: a) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) agricultura y ganadería; c) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) flora y fauna silvestre; e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) recursos hídricos; g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) Infraestructura agraria.
- 3.3 Los incisos a) y g) del artículo 65 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, establece las funciones de la Dirección General de Políticas Agrarias, que consisten en proponer y conducir la formulación de políticas nacionales, planes sectoriales y normas con enfoque de aprovechamiento sostenible, agricultura familiar, seguridad alimentaria y nutricional, entre otras, y emitir opinión técnica en los asuntos de su competencia.
- 3.4 La Dirección de Políticas y Normatividad Agraria es una unidad orgánica de la referida Dirección General cuyas funciones se establecen en el artículo 68 de la referida Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, de conformidad con el inciso f. de la norma en mención, tiene por función evaluar las iniciativas de política, planes sectoriales, normas, programas y proyectos especiales en coordinación con órganos y organismos públicos adscritos del Ministerio.
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, se aprobó la Directiva Sectorial denominada "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros", la que faculta a los órganos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a emitir opinión referidos a los proyectos de ley que sean enviados por el Congreso de la República.

B. Sobre el Proyecto de Ley N° 779/2021-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública al Yonque, como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen".

B.1 Descripción de la propuesta:

- 3.6 La fórmula normativa del Proyecto de Ley N° 779/2021-CR está compuesta por ocho (08) artículos:

FJMR/bjbn

CUT: 41990- 2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Jr. Yauyos N° 258, Cercado de Lima - Lima
T: (511) 209-8800
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

El artículo 1 define el objeto de la Ley el cual es declarar de interés nacional y necesidad pública al Yonque, como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen. Así como, brindar asistencia y fomentar, la producción, elaboración, comercialización, exportación, difusión y promoción en todo tipo de eventos oficiales dentro del país y en el exterior.

El artículo 2 presenta la finalidad de la Ley, la cual es:

- a. *Declarar al yonque como bebida de bandera nacional*
- b. *Registrar al yonque con el sello y reconocimiento de la marca Perú.*
- c. *Brindar asistencia, promocionar y fomentar, la producción, elaboración, comercialización y exportación del yonque a todo nivel, nacional e internacional en eventos, ferias u otros en el que participe el Perú.*
- d. *Promover estudios e investigaciones científicas, que contribuyan a conocer y difundir las bondades del yonque y sus diferentes usos.*

El artículo 3 establece que los organismos pertinentes como: la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Salud, Comercio Exterior y Turismo, Producción u otros ministerios como entidades afines, a la producción, comercialización, promoción, protección y exportación del yonque, brinden asesoría y asistencia técnica directa in situ a toda la cadena de producción del yonque, hasta colocar el yonque en mercados nacionales e internacionales.

El artículo 4 trata la denominación de origen y determina que la presidencia del consejo de ministros, el ministerio de cultura, el ministerio de comercio exterior y turismo, el ministerio de relaciones exteriores y el ministerio de la producción, de conformidad con sus competencias y funciones, dispondrán las normas y acciones pertinentes para el uso, comercialización nacional e internacional con la denominación del yonque como "Bebida de Bandera Nacional" y el reconocimiento de la marca Perú.

La Ley de Propiedad Industrial del Perú en el Título XV, artículo 219, define la Denominación de Origen, como aquella que utiliza el nombre de una región o un lugar geográfico del país que sirva para designar un producto originario del mismo y cuya calidad o características se deben exclusiva o esencialmente a los factores naturales y humanos del lugar.

El artículo 5 define al Yonque como un aguardiente que proviene de la destilación de la caña de azúcar, es completamente diferente al alcohol de madera y alcohol metílico.

El artículo 6 señala el promover el consumo interno, en todas las actividades oficiales y protocolares de las instituciones públicas, como en los eventos organizados y realizados por las embajadas del Perú y oficinas comerciales del Perú (OCEXs-), y otras instituciones públicas del Perú en el exterior.

El artículo 7 indica que, considerando las competencias de la DIGESA del Ministerio de Salud, deberán de diseñar la ficha técnica sobre el grado del alcohol que tiene el yonque.

El artículo 8 determina que los sectores involucrados, tomarán las acciones necesarias y pertinentes para concretar lo dispuesto en la presente ley.

FJMR/bjbn

CUT: 41990- 2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Jr. Yauyos Nº 258, Cercado de Lima - Lima
T: (511) 209-8800
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

B.2 Análisis de la propuesta:

Resulta pertinente analizar el contenido de la propuesta legislativa remitida por la Congresista de la República, en función de sus alcances jurídicos.

3.7 RESPECTO A LOS ALCANCES DE LA DECLARACIÓN DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA

3.7.1 Se advierte que la naturaleza jurídica del presente proyecto normativo es declarativa, al pretender declarar de interés nacional y necesidad pública al Yonque, como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen. En tal sentido, como lo afirma el Profesor Marcial Rubio¹, estas disposiciones tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por lo tanto, no se adecúan a la fórmula general. El citado autor afirma que estas normas son dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia. Asimismo, determina que el que las normas carezcan de supuesto no implica, sin embargo, que no sean obligatorias. Todo lo contrario, mantienen su vigencia y obligatoriedad y, en muchos casos, constituyen verdaderos principios generales del Derecho.

3.7.2 De igual modo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos², acepta que una parte de la doctrina sostiene que la noción de "*interés público*" resulta ser equivalente a las categorías de "*necesidad pública*" e "*interés nacional*", entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad. A razón de ello, entre las referidas nociones y el objetivo que se pretende alcanzar debe existir congruencia y compatibilidad, a efectos de que sea beneficiosa para toda la sociedad.

3.7.3 Considerando lo expuesto en el párrafo precedente, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ³, señaló que aquellas propuestas normativas que incorporen las **categorías necesidad pública e interés nacional** deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- Que su contenido esté vinculado al bien común.
- Que contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que fortalezca los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión, y sea materializado por las entidades competentes del Estado.

1 RUBIO CORREA Marcial. El Sistema Jurídico Introducción al Derecho. Fondo Editorial PUCP, 2012, pág. 90.

2 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (02 de agosto del 2020 4:34 am). *Boletín de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico*. En: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/BOLETIN-2-2013-DGDOJ-MINJUS.pdf>

3 De fecha 10 de abril del 2013.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

3.7.4 De igual manera, el precitado informe hace hincapié en señalar que únicamente el Poder Ejecutivo y Legislativo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas de necesidad pública e interés nacional; y que, su implicancia acarrea una tarea al Estado de cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos. Así, respecto al primer resultado, implica que, para la ejecución de las prestaciones estatales resulte necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente; mientras que, en relación al segundo, se procura mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo que deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad.

3.7.5 Considerando lo expuesto, se observa que, desde el punto de vista regulatorio, los objetivos que se proponen en el proyecto de Ley y que se sustentan en su Exposición de Motivos, responden a la necesidad de la emisión de una norma declarativa de interés nacional y necesidad pública.

3.8 RESPECTO DE LOS ALCANCES FORMALES DEL PROYECTO DE LEY N° 779/2021-CR

3.8.1 La Cuarta Edición de la "Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de proyectos normativos de las entidades del Poder Ejecutivo", aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2018-JUS/DGDNCR establece que, en relación a la parte sustantiva de un proyecto normativo, deben señalarse las disposiciones iniciales que establecen el objeto, la finalidad y los sujetos de la propuesta normativa, así como las definiciones aplicables, de ser el caso. Dicho esto, el objeto constituye la parte dispositiva de la norma en la que se identifica la materia o el asunto que se pretende regular. Sus particularidades deben ser reales, fácticos, viables y únicos⁴.

3.8.3 Por otro lado, la finalidad de todo proyecto normativo determina el porqué de la regulación que se propone. En tal sentido, expresa la voluntad del legislador o, de ser el caso, órgano decisor, y sirve de guía para su interpretación⁵. A su vez, en relación a las Disposiciones Complementarias Modificadorias, se establece que son normas que producen la modificación de otras normas de igual o inferior jerarquía normativa, y su uso es excepcional. Dicho esto, la modificación debe ser precisa y expresa. En tal sentido, debe indicarse la norma o la parte de ella que se modifica, consignando la categoría normativa, número y título. De igual manera, en caso de que la modificación sea parcial, la disposición contiene el texto íntegro del artículo, incluyendo la parte modificada⁶.

3.7.4 Finalmente, es preciso tener en consideración que la redacción del texto del proyecto normativo debe ser compatible con su distinción y peculiaridad. Así, el lenguaje normativo se distingue por su carácter preceptivo, la referencia a instituciones jurídicas y el uso de una terminología técnica-legal. A su vez, la terminología, simple o compleja, debe ser usada de modo consistente. Deben utilizarse los mismos términos para expresar los

⁴ Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de proyectos normativos de las entidades del Poder Ejecutivo, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2019-JUS/DGDNCR. Página 29.

⁵ Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de proyectos normativos de las entidades del Poder Ejecutivo, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2019-JUS/DGDNCR. Página 29.

⁶ Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de proyectos normativos de las entidades del Poder Ejecutivo, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2019-JUS/DGDNCR. Página 32.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

mismos conceptos y no deben utilizarse términos idénticos para expresar conceptos diferentes. Por ello, el uso repetido de términos es preferible a la utilización de sinónimos, sin demérito de la construcción correcta y compleja de los enunciados jurídicos. De igual manera, es preciso hacer hincapié que la fórmula normativa no debe contener argumentaciones, fundamentos o aclaraciones, pues ello corresponde a la fundamentación del proyecto; es decir, a la exposición de motivos y no al texto normativo. Dicho esto, el Manual precitado, hace referencia a ciertos requisitos básicos de redacción que debe tener toda fórmula de proyecto normativo, entre las que se destacan⁷:

- **Claridad:** El texto debe ser fácil de comprender y estar desprovisto de equívocos.
- **Sencillez:** El texto debe evitar elementos innecesarios o redundantes, y expresar natural entre los conceptos.
- **Precisión:** Debe ser rigurosamente exacto y no dejar dudas en el lector.
- **Concisión:** El texto se debe reducir a lo estrictamente necesario. No debe sacrificarse la certeza normativa a la concisión.

3.7.5 Así, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, debe advertirse que la fórmula normativa bajo análisis, no se encuentra redactada acorde a los requisitos básicos expuestos. Asimismo, en relación al objeto, su contenido responde a los alcances que deben estar contenidos en él, solo respecto de su primer párrafo. Finalmente, respecto de la finalidad de la norma propuesta, su contenido es conforme a la precitada Guía, sólo respecto de los literales b) y c).

3.7.6 En atención a lo expuesto, se sugiere reformular el proyecto de Ley bajo análisis en mérito a los señalados aspectos de carácter formal.

3.9 RESPECTO DE LOS ALCANCES DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO REGULATORIO EX ANTE DEL PROYECTO DE LEY N° 779/2021-CR.

3.8.1 En una reciente publicación, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)⁸, en el marco de las directrices que recomienda para el diseño regulatorio, establece que los gobiernos deben trabajar sistemáticamente para asegurar que la regulación que sea impuesta sea de alta calidad. Ello, puesto que una regulación de baja calidad incrementa los costos de cumplimiento para las empresas y los individuos, conlleva incertidumbre respecto a las obligaciones de los sujetos regulados, y reduce la capacidad del gobierno para lograr sus objetivos de política pública.

3.8.2 Dicho esto, la evaluación de impacto *ex ante* constituye un análisis sistemático de los efectos positivos y negativos de posibles alternativas regulatorias y no regulatorias para lograr los objetivos específicos y generales de política pública. Así, su principal

7

Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de proyectos normativos de las entidades del Poder Ejecutivo, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2019-JUS/DGDNCR. Página 54.

8

El ABC de la Mejora Regulatoria para las Entidades Federativas y los Municipios: Guía Práctica para Funcionarios, Empresarios y Ciudadanos. México. OCDE, 2016. Página 63.

FJMR/bjbn

CUT: 41990- 2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Jr. Yauyos N° 258, Cercado de Lima - Lima
T: (511) 209-8800
www.gob.pe/midagri



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

utilidad es apoyar la toma de decisiones **basada y fundamentada en evidencia empírica**. En ese sentido, la evaluación de impacto ex ante constituye un proceso comparativo que empieza por determinar los objetivos de política pública y las alternativas viables para lograrlos. Dicho esto, **una alternativa será efectiva cuando logra el objetivo de política pública que se pretende, y es suficiente cuando lo hace al menor costo posible para la sociedad**⁹.

- 3.8.3 Considerando lo expuesto, se advierte que la propuesta legislativa no delimita con claridad la presencia de una problemática, basada en evidencia empírica, **que amerite la intervención regulatoria**. A su vez, tampoco define con claridad los objetivos de política pública que se pretenden alcanzar con la norma que se pretende emitir. **Al respecto, éstos deben tener la característica de ser específicos, medibles, logrables, realistas, relevantes, y específicos en tiempo**.
- 3.8.4 De igual manera, la propuesta normativa tampoco examina a detalle las alternativas regulatorias y no regulatorias que lograrían el objetivo que se pretende plantearse. No se analizan las opciones, gubernamentales y no gubernamentales que se ejecutarán para atender una problemática pública. Dicho esto, no se fundamenta los escenarios que se descartan a través de, por ejemplo¹⁰:

- ☞ **Mantener un status quo:** Cuya implicancia es no tomar acción alguna; y que puede ser una alternativa si el costo de tomar alguna acción es mayor que el que representa por sí mismo el problema por resolver.
- ☞ **Auto-regulación:** Que se fundamenta en el desarrollo de códigos o reglas de cumplimiento voluntario por parte de un sector, siendo este el único responsable de su cumplimiento.
- ☞ **Cuasi-Regulación:** Que se refiere a estándares o reglas que los gobiernos presionan a las empresas a cumplir, pero que no son legalmente obligatorias.
- ☞ **Co-Regulación:** Que se refiere a un desarrollo de marcos regulatorios, en conjunto, con los *stakeholders*.
- ☞ **Mecanismos de mercado:** Que son alternativas a la regulación, que crean incentivos económicos para orientar el comportamiento de las personas o empresas.

El análisis de descarte de las diversas opciones, gubernamentales y no gubernamentales, con los que una determinada problemática puede resolverse debe ser estudiado desde un enfoque de la efectividad, de la legalidad, de la conformidad y cumplimiento, de las equidades, de la rendición de cuentas y transparencia.

- 3.8.5 Dicho esto, el análisis descrito en líneas precedentes, no se ha efectuado en los documentos de sustento del proyecto de Ley bajo cuestionamiento; por lo que no se evidencia una problemática concreta que requiera necesariamente una regulación, y descarte los diversos mecanismos no regulatorios.

⁹ El ABC de la Mejora Regulatoria para las Entidades Federativas y los Municipios: Guía Práctica para Funcionarios, Empresarios y Ciudadanos. México. OCDE, 2016. Página 64.

¹⁰ El ABC de la Mejora Regulatoria para las Entidades Federativas y los Municipios: Guía Práctica para Funcionarios, Empresarios y Ciudadanos. México. OCDE, 2016. Página 70.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

3.9 RESPECTO DEL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO PROPUESTO EN EL PROYECTO DE LEY N° 779/2021-CR.

3.9.1 En la sección de análisis referido al Análisis Costo-Beneficio, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley establece que:

"La presente iniciativa de ley protege nuestra herencia cultural y contribuye en el fortalecimiento de nuestra identidad nacional desde su producción hasta la comercialización del yonque. El reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial de la nación, permitirá la continuidad de nuestras costumbres y herencia cultural a futuras generaciones.

Adicionalmente, contribuirá con el desarrollo económico, social y cultural de las regiones productoras y del país en general al contar con una nueva bebida de bandera nacional con la denominación de origen que enorgullezca a todos los peruanos.

(el énfasis es añadido)

3.9.2 Al respecto, tener en consideración que la Guía de Técnica Legislativa para la Elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo, elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos¹¹, establece que análisis costo beneficio es un **marco conceptual que se utiliza para medir el impacto y los efectos de las propuestas normativas sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general**. Siendo así, la metodología permite:

- Cuantificar costos y beneficios de la propuesta normativa.
- Facilitar la evaluación de la necesidad de regulación.
- Identificar medidas alternativas que persiguen el mismo objetivo.
- Conocer beneficios concretos.
- Visibilizar los costos y gastos que genera al Estado, a los agentes involucrados, a los afectados por la medida y a la sociedad.
- Determinar si una propuesta normativa puede satisfacer los objetivos públicos de una manera eficiente.

3.9.3 De igual modo, el referido documento propone una guía de orientación para facilitar el análisis de la referida metodología. En ella, se incluyen los siguientes alcances:

- **Determinación del contexto de la iniciativa:** Debe presentarse una descripción objetiva de la situación actual, en la que se especifique una problemática que, basada en evidencia, no logra resolver el marco legal vigente.
- **Determinación del objetivo de la propuesta:** Determinación del o de los objetivos que se plantean.
- **Determinación del contenido de los cambios:** Debe identificarse cuál sería específicamente el contenido de los cambios que se producirán como consecuencia de la iniciativa.
- **Identificación de los actores:** Se debe identificar los actores y los grupos de interés (tales como las entidades, los sectores involucrados, los grupos económicos, los grupos sociales, etc.) que, de manera directa o indirecta, se verían afectados.

¹¹ Aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2019-JUS/DGDNCR.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- **Análisis de los Costos y Beneficios:** Debe describirse la forma en que se verían impactados los actores en forma de beneficios o de costos, tanto directos como indirectos. Para ello, se deben seguir los siguientes pasos:
 1. Verificar si dichos cambios corresponden a impactos valorizables económicamente.
 2. Estimar los efectos económicos, asociando a cada agente el monto que gana o pierde por efecto del proyecto.
 3. Debe señalarse un orden de magnitud o importancia de los beneficios y costos susceptibles de valorización.
- **Presentación de resultados:** Debe presentarse un balance aplicable a cada entidad, grupo involucrado, con identificación de los efectos positivos o negativos.

3.9.4 Considerando lo descrito, se evidencia que el Análisis Costo - Beneficio contenido Exposición de Motivos del proyecto de Ley carece de los alcances expuestos, recurriendo a fórmulas expositivas genéricas que no permiten el aprovechamiento de esa herramienta metodológica; y, por lo tanto, no existen suficientes insumos, basados en evidencia empírica, que justifiquen su emisión.

3.10 RESPECTO DE LA NECESIDAD DE ADECUAR LA PROPUESTA LEGISLATIVA AL MANUAL DE TÉCNICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

3.10.1 Mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR se aprueba la tercera edición del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, el cual es una herramienta práctica, que está integrada por reglas y pautas destinadas a establecer estándares para la elaboración uniforme y sostenida de la legislación peruana. Así, entre sus objetivos señala los siguientes:

- 1) Contribuir a unificar criterios y dar coherencia al ordenamiento jurídico.
- 2) Mejorar la calidad de la ley y dotarla de razonabilidad y eficacia.
- 3) Mejorar la comprensión y la aplicación efectiva de la ley, tanto para sus destinatarios como para los operadores jurídicos.

3.10.2 La precitada guía metodológica, señala en el literal e) de su Título I - Aspectos Generales, que el Manual de Técnica Legislativa tiene plena vigencia a partir del 07 de diciembre del 2010, por lo que resulta aplicable la presente edición al proyecto de Ley materia de análisis. En atención a ello, a continuación, se muestra un cuadro de identificación (Cuadro N°01) de disposiciones y/o aspectos del proyecto de Ley que no son compatibles con el precitado instrumento técnico jurídico, a fin de que la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República las tome en cuenta al momento de reformular la fórmula legislativa.

Cuadro N° 01

FJMR/bjbn

CUT: 41990- 2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Jr. Yauyos N° 258, Cercado de Lima - Lima
T: (511) 209-8800
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Disposición del Proyecto de Ley N° 779/2021-CR	Disposición que contraviene del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República
Algunos artículos se encuentran redactados de forma descriptiva (explicativa) y no dispositiva.	IV) Reglas para la elaboración del contenido de la Ley c) Descripción de la Estructura de la Ley Texto dispositivo. Es la parte dispositiva de la ley que crea, modifica o deroga una situación jurídica o fáctica. Está integrada por artículos y disposiciones complementarias.
Artículo 1. - Objeto de la ley La presente ley tiene por objetivo declarar de interés nacional y necesidad pública al yonque, como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen. Así como, brindar asistencia y fomentar, la producción, elaboración, comercialización, exportación, difusión y promoción en todo tipo de eventos oficiales dentro del país y en el exterior. Artículo 2°. - Finalidad de la ley	II. CONTENIDO DE LA LEY a) Objeto de la ley El objeto de la ley informa sobre la materia legíslable o la materia que se regula. Es: (...) 3) Único. El contenido de la ley <u>debe regular un solo objeto</u> , excluyendo aspectos que guarden relación indirecta con este. b) Finalidad de la ley La finalidad es el propósito que se busca lograr con la aprobación de la ley. Debe, en lo posible, guardar correspondencia con uno o más derechos fundamentales de la persona.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

<p>La presente ley tiene por finalidad:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Declarar al yonque como bebida de bandera nacional2. Registrar al yonque con el sello y reconocimiento de la marca Perú.3. Brindar asistencia, promocionar y fomentar, la producción, elaboración, comercialización y exportación del yonque a todo nivel, nacional e internacional en eventos, ferias u otros en el que participe el Perú.4. Promover estudios e investigaciones científicas, que contribuyan a conocer y difundir las bondades del yonque y sus diferentes usos. <p>(....)</p>	
<p>Texto de la Propuesta Legislativa y su Exposición de Motivos</p>	<p>IX. NECESIDAD Y VIABILIDAD DE LA LEY Consiste en el estudio y análisis de la propuesta de ley para determinar su necesidad y viabilidad. Comprende lo siguiente:</p> <p>a) Análisis de la información especializada sobre la materia. Se deben considerar estudios especializados, publicaciones, entrevistas, información estadística, entre otros.</p>

FJMR/bjbn

CUT: 41990- 2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Jr. Yauyos N° 258, Cercado de Lima - Lima
T: (511) 209-8800
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

	<p>b) Estudio del marco normativo que regula la materia. Incluye el estudio de las normas nacionales y la legislación comparada sobre la materia que aborda la propuesta de ley. Asimismo, el estudio de las demás fuentes del Derecho como doctrina, jurisprudencia, costumbre, entre otras.</p> <p>c) Relación con políticas públicas. Se debe determinar si la propuesta de ley tiene relación con las políticas públicas diseñadas o ejecutadas por el Poder Ejecutivo y demás niveles de gobierno, así como su impacto en ellas.</p> <p>d) Estudio de antecedentes parlamentarios. Revisión y estudio de los proyectos de ley relacionados con la materia propuesta y que se encuentran en trámite o han sido archivados, sus correspondientes dictámenes y la información que consta en el Diario de los Debates del Congreso de la República.</p> <p>e) Análisis de Impactos. Se recomienda realizar el análisis de impactos (económico, social, político, institucional, ambiental, etc.) para determinar el beneficio en favor de los ciudadanos. Se debe evitar la frase genérica la presente ley no irroga gasto.</p> <p>f) Evaluación institucional sobre la propuesta de ley. La evaluación institucional comprende determinar los efectos probables de la norma propuesta en los destinatarios de la ley y conocer la oportunidad de su aprobación. Esta evaluación previa servirá para realizar la evaluación simultánea o de acompañamiento por las comisiones parlamentarias legislativas y, luego de un considerable lapso de vigencia, la evaluación de efectos o evaluación posterior.</p> <p>g) Determinar quiénes son los destinatarios de la propuesta de ley y los actores que la impulsan. Es necesario identificar quiénes son los destinatarios de la ley y quienes los actores que la impulsan externamente.</p> <p>h) Obtener la opinión de los destinatarios de la propuesta de ley. Es necesario recabar la</p>
--	---





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

	<p>opinión de quienes resultarán afectados positiva o negativamente con la aprobación de la ley.</p> <p>i) Estudio sobre la constitucionalidad de la ley. Se debe determinar si la propuesta de ley es compatible con las normas constitucionales.</p> <p>j) Determinar si la materia que se pretende regular necesita la aprobación de una ley. Ciertas materias pueden ser reguladas por otros órganos de Gobierno o por normas de inferior jerarquía y no necesitan la aprobación de una ley</p> <p>k) Forma de la propuesta de ley. La redacción de la propuesta de ley debe adecuarse a las normas del presente manual.</p> <p>l) Consulta con el decisor político. El texto de la propuesta de ley se presenta al decisor político para su consideración final.</p>
--	---

3.11 RESPECTO DE LA AUTORIDAD DEL ÁMBITO NACIONAL COMPETENTE EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO

- 3.11.1 Conforme a la Ley de Organización y Funciones (LOF) del Ministerio de la Producción (PRODUCE), aprobada mediante Decreto Legislativo 1047, dicho organismo es competente en pesquería, acuicultura, **industria** y comercio interno. Asimismo, es competente de manera exclusiva, entre otros, en **ordenamiento de productos fiscalizados**. A su vez y conforme al numeral 6.1 del artículo 6 de la LOF, el PRODUCE tiene dentro de sus funciones específicas el dictar normas y políticas nacionales, sobre, entre otros, la promoción de la industria.
- 3.11.2 Así, conforme al literal d) del artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del PRODUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del PRODUCE, dependiente del Despacho Viceministerial de Mype e Industria, es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales, sectoriales y las normas en materia de, entre otros, ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.
- 3.11.3 En ese marco, la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados, unidad orgánica de la precitada Dirección General, tiene entre sus funciones el **otorgar autorizaciones** para la producción e importación de, entre otros, alcohol etílico (actividad sujeta a control), previa verificación, cuando corresponda. Asimismo, la

FJMR/bjbn

CUT: 41990- 2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Jr. Yauyos N° 258, Cercado de Lima - Lima
T: (511) 209-8800
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dirección de Políticas, dependiente de la misma Dirección General, emite opinión en los asuntos de su competencia.

3.11.4 En atención a lo expuesto, corresponde señalar la **NO COMPETENCIA** del Ministerio de Desarrollo Agrario para emitir opinión a la presente fórmula legislativa, siendo la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del PRODUCE, a través de su unidad orgánica Dirección de Políticas, el órgano competente para emitir opinión al presente proyecto de Ley.

4 CONCLUSIONES:

- 4.1 El presidente de la comisión de producción, micro y pequeña empresa y cooperativas Congreso de la República, solicita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego opinión al Proyecto de Ley N° 779/2021-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública al Yonque, como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen".
- 4.2 El proyecto de Ley N° 779-2021-CR no se encuentra redactado, a partir de sus alcances formales, conforme a los requisitos básicos señalados en la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de proyectos normativos de las entidades del Poder Ejecutivo.
- 4.3 No se ha efectuado en los documentos de sustento del proyecto de Ley una evaluación de su impacto regulatorio; por lo que no se evidencia una problemática concreta que requiera necesariamente una regulación, y descarte los diversos mecanismos no regulatorios.
- 4.4 El Análisis Costo - Beneficio contenido Exposición de Motivos del proyecto de Ley no es compatible con la Guía de Técnica Legislativa para la Elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo, recurriendo a fórmulas expositivas genéricas; no existiendo suficientes insumos, basados en evidencia empírica, que justifiquen su emisión.
- 4.5 La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República debe adecuar la fórmula legislativa propuesta al Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, conforme a lo expuesto en el Cuadro N° 01 del numeral 3.10.2 del presente Informe.
- 4.6 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del PRODUCE, a través de su unidad orgánica Dirección de Políticas, es el órgano competente para emitir opinión al presente proyecto de Ley N° 779/2021-CR, por los fundamentos expuestos en los acápites del numeral 3.11 del presente Informe.
- 4.7 En atención a lo expuesto, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es un organismo **NO COMPETENTE** para emitir opinión al precitado proyecto de Ley, debiendo tomarse en cuenta las conclusiones de los numerales 4.1 a 4.4 del presente Informe, como recomendaciones a ser meritadas por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

5 RECOMENDACIÓN:

FJMR/bjbn

CUT: 41990- 2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Jr. Yauyos N° 258, Cercado de Lima - Lima
T: (511) 209-8800
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, y derivación a la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con el numeral 6.3.2 de la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los Proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros", aprobado por Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI.

Es todo cuanto tengo a bien informarle.

Atentamente,

BRUNO JOSÉ BOCCHIO NIEVES

Especialista Legal

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

Visto el Informe que antecede, con la conformidad de esta Dirección que lo hace suyo:

FERNANDO JAVIER MARTINEZ RUIZ

Director

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

FJMR/bjbn

CUT: 41990- 2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Jr. Yauyos N° 258, Cercado de Lima - Lima
T: (511) 209-8800
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Viceministerio de Desarrollo de Agricultura
Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

MEMORANDO N° 12 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR

PARA : ROSARIO ANA MARIA TORRES BENAVIDES
Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

DE : WALTER OBANDO LICERA
Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e
Infraestructura Agraria y Riego

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 779/2021-CR, que propone "Declarar de
interés nacional y necesidad pública al yonque como bebida de
bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación
de origen".

REF. : Oficio N° 0009-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA

FECHA : La Molina, 11 de enero 2022.

Me dirijo a usted, con finalidad de remitir a su despacho el documento de la referencia, así como el Informe Técnico N° 0009-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-MGE, mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, emite opinión técnica sobre el Proyecto Ley 779/2021, que propone "Declarar de interés nacional y necesidad pública al yonque como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen", señalando que **NO TIENE COMPETENCIA**, lo cual se comunica para su trámite correspondiente. Cabe señalar que, el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego manifiesta su conformidad sobre el contenido del mismo.

Atentamente,



WALTER OBANDO LICERA
Viceministro de Desarrollo de Agricultura
Familiar e Infraestructura Agraria y Riego
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

CUT 41990-2021



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección General de Desarrollo
Agrícola y Agroecología

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 06 de enero de 2022

OFICIO N° 0009-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA

Señor

WALTER OBANDO LICERA

Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura
Agraria y Riego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Presente. –

Asunto : Opinión sobre Proyecto Ley 779/2021-CR

Referencia : Oficio N° 426-PL779-2021-2022-CPMYPEYC-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicita opinión del sector Agricultura, respecto del Proyecto Ley 779/2021, que propone "Declarar de interés nacional y necesidad pública al yonque como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen".

Al respecto, se remite el Informe Técnico N° 0007-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-MGE, mediante el cual se pone en conocimiento que el MIDAGRI, no tiene competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley antes mencionado.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por APONTE
MARTINEZ Augusto Nicolas FAU
20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.01.2022 10:33:19 -05:00

Director General
Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología

AAM/mge

CUT: 41990-2021

Jr. Yauyos N° 258, Cercado de Lima - Lima
T: (511) 209-8800
www.gob.pe/midagri

 **Siempre
con el pueblo**



INFORME TECNICO N° 0007-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-MGE

Para : **AUGUSTO APONTE MARTÍNEZ**
Director General
Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología

De : **MAGNO GUTIÉRREZ ENRÍQUEZ**
Especialista
Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología

Asunto : Opinión sobre Proyecto Ley 779/2021-CR

Referencia : Oficio N° 426-PL779-2021-2022-CPMYPEYC-CR

Fecha : Lima, 06 de enero de 2022

Por el presente me dirijo a usted, con relación al asunto y documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante Oficio N° 426-PL779-2021-2022-CPMYPEYC-CR, la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicita opinión del sector Agricultura, respecto del Proyecto Ley 779/2021, que propone "Declarar de interés nacional y necesidad pública al yonque como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen".

II. MARCO LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
2.3 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
2.4 Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familia.
2.5 Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Agraria 2021 – 2030.
2.6 Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego –MIDAGRI.
2.7 Resolución Ministerial N° 382-2018-MINAGRI-DM, que aprueba la Directiva Sectorial N° 001-2018-MINAGRI-DM, denominada "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los Proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría de Consejo de Ministros".

III. ANÁLISIS

De la competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y funciones de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología

- 3.1 Por otro lado, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31075, Ley de



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección General de Desarrollo
Agrícola y Agroecología

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, señala que dicha entidad ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.



- 3.2 Asimismo, el artículo 5 de dicha Ley, establece el ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que comprende las materias de: a) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) agricultura y ganadería; c) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) flora y fauna silvestre; e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) recursos hídricos; g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) Infraestructura agraria.
- 3.3 Conforme a lo establecido en los numerales 5.1, 5.8.1 y 6.3.1 de la Resolución Ministerial N° 382-2018-MINAGRI-DM que aprueba la Directiva Sectorial N° 001-2018-MINAGRI-DM, denominada "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los Proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros" cumplimos emitir opinión técnica en el marco de las competencias de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, respecto a la Autógrafa de Ley denominada: "Declarar de interés nacional y necesidad pública al yonque como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen".

Descripción de la Propuesta

- 3.4 El proyecto de Ley 779/2021-CR 7477/2016-CR, contiene ocho (08) artículos. Asimismo, en su artículo 2, se señala que tiene por finalidad:
- Declarar al yonque como bebida de bandera nacional.
 - Registrar al yonque con el sello y reconocimiento de la marca Perú.
 - Brindar asistencia, promocionar y fomentar, la producción, elaboración, comercialización y exportación del yonque a todo nivel, nacional e internacional en eventos, ferias u otros en el que participe el Perú.
 - Promover estudios e investigaciones científicas, que contribuyan a conocer y difundir las bondades del yonque y sus diferentes usos.
- 3.5 Respecto a lo propuesto el artículo 1, el cual señala que el proyecto de ley tiene como objeto declarar de interés nacional y necesidad pública al yonque, como bebida de bandera nacional, en ese sentido, se debe considerar, que este tipo de iniciativas deben estar orientados al objetivo y el bienestar de la sociedad y hacia la satisfacción de los derechos fundamentales; en lo particular, para este caso, a los productores del segmento de la agricultura familiar que son los proveedores de materia prima (caña de azúcar) para la obtención del yonque; por lo que, el proyecto de ley propuesto en su contenido, debería vincular entre otros, este aspecto que eventualmente redundara en beneficio del sector aludido y su entorno.

Análisis de la propuesta en el marco de las competencias de la DGDA

- 3.6 De acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0382-2018-



MINAGRI¹ que faculta a los órganos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a emitir opinión referidos a los proyectos de ley que sean enviados por el Congreso de la República. Así como, de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI², el cual establece que, Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos agrícolas, su acceso al mercado nacional e internacional, así como promover la oferta de productos agrícolas nacional con valor agregado, competitiva y sostenible, incluyendo la reconversión productiva y la sostenibilidad de los sistemas de producción agrícolas, en concordancia con la normativa vigente y en coordinación con los Sectores e Instituciones competentes en la materia.



- 3.7 Conforme al Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3, prevé que dicho Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; y, de manera compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, según corresponda, es competente en materia de pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa (amype) y acuicultura de recursos limitados (arel), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;
- 3.8 Asimismo, al numeral 6.1 del artículo 6 de la LOF, el PRODUCE tiene dentro de sus funciones específicas el dictar normas y políticas nacionales, sobre, entre otros, la promoción de la industria.
- 3.9 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del PRODUCE, dependiente del Despacho Viceministerial de Mype e Industria, es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales, sectoriales y las normas en materia de, entre otros, ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados, conforme lo señalado por el literal d) del artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del PRODUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 3.10 Cabe señalar que la Dirección General de Desarrollo Agrícola y de Agroecología, emite opinión en los asuntos de su competencia, en atención a lo señalado, corresponde indicar la **No Competencia** del Ministerio de Desarrollo Agrario para emitir opinión a la presente formula legislativa, siendo el Ministerio de Producción, el órgano competente para emitir opinión al presente proyecto de Ley

IV. CONCLUSIONES

En atención a lo expuesto, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es **No Competente** para emitir opinión al precitado proyecto de Ley, debiendo tomarse en cuenta lo señalado en los numerales 3.6 al 3.10 del presente Informe, como

1 Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, que aprueba la Directiva Sectorial denominada: "Lineamientos para la atención de los pedidos de Información y de opinión a los proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros".

2 Resolución Ministerial que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

recomendaciones a ser meritadas por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe al Despacho del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego para su atención y trámite de considerarlo pertinente.

Es todo cuanto tengo que informar a usted para su conocimiento y fines pertinentes, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Magno Gutiérrez Enríquez
Especialista
Dirección General de Desarrollo
Agrícola y Agroecología

Visto el Informe Técnico N° 0007-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-MGE, que antecede al presente, y no encontrando observación alguna, el Director General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, lo encuentra conforme y lo hace suyo, para proseguir con el trámite respectivo.



NO. AUGUSTO APONTE MARTÍNEZ
Director General
Dirección General de Desarrollo
Agrícola y Agroecología

MGE

CUT: 41990-2021

Oficio No 426-PL779-2021-2022-CPMYPEYC-CR

Lima, 24 de noviembre de 2021

Señor

VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO

Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

Ciudad. -

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnica-legal sobre el Proyecto del Ley 779/2021-CR, Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública al yonque como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente

Comisión De Producción,
Micro y Pequeña Empresa y
Cooperativas

Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2021 14:44:10-0500

